



Bizkaiko Futbol Federakundea
Federacion Vizcaina de Futbol

ELECCIONES 2020

ACTA N.º 11

JUNTA ELECTORAL

Con fecha 16 de junio de 2020 se reúne la Junta Electoral para resolver el escrito presentado por el Señor Karmel Gabin Atxabal Arostegi en su propio nombre.

Visto el escrito registrado el día 15 de junio presentado a nombre de Karmel Gabin Atxabal Arostegi, con registro de entrada nº82, dirigido a esta Junta Electoral, de la Federación Vizcaína de Fútbol en el que se solicita

- 1) La anulación de todas las actuaciones realizadas por la Junta Electoral durante la vigencia del Estado de Alarma.
- 2) La anulación del Calendario Electoral hasta el levantamiento del estado de Alarma, reiniciándose el mismo posteriormente a dicho levantamiento.
- 3) Dejar sin efecto la habilitación del mes de agosto para el proceso electoral.

La Junta Electoral

ACUERDA:

Inadmitir a trámite el mencionado escrito y la solicitud en el expuesta, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

- 1) Falta de Legitimación Activa.
Esta Junta Electoral considera que el solicitante carece de legitimación activa en este momento del Proceso Electoral, ya que no ostenta la condición de “Elector o Elegible”, conforme al Artículo 4 del Reglamento Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, ni de “interesado” conforme al Artículo 33 del mismo texto y todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

- 2) Con criterio subsidiario, y sólo para el supuesto meramente hipotético de que se considerase que el solicitante estuviera legitimado para instar la anulación, durante la vigencia del Estado de Alarma, esta Junta Electoral, considera que esta petición es Extemporánea, toda vez que al amparo de los artículos 11 y 33 del Reglamento Electoral de la FVF-BFF, el plazo para recurrir los acuerdos adoptados por la Junta Electoral es de dos días hábiles.

Habiéndose publicado en la página oficial de la FVF-BFF con fecha 2 de junio de 2020 el acta nº7 de fecha 1 de junio de esta Junta Electoral por la que se acuerda la reanudación del Proceso Electoral de la FVF-BFF, adjuntando nuevo calendario electoral, el plazo para recurrir precluía por un principio básico de seguridad jurídica el día 4 de junio.

- 3) Con fecha 16 de marzo se comunicó la suspensión con efectos de 14 de marzo de 2020, de los plazos del proceso electoral, en consonancia con la suspensión de los plazos administrativos establecida en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma.

A pesar de que se mantiene a día de la fecha, el Estado de Alarma en España, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, ordenó en su artículo 9 la reanudación o continuación de los citados plazos administrativos con efectos desde el 1 de junio de 2020, haciendo decaer el sentido que tenía la suspensión del Proceso Electoral, que no era otro que acomodarse a la norma del Gobierno en esta materia para mayor garantía de los interesados.

Al amparo de dicha normativa, esta Junta Electoral consideró oportuno el alzamiento de la suspensión del Proceso Electoral acordado mediante el acta nº6, de 16 de marzo, y continuar con dicho proceso mediante acta nº7, de 1 de junio, reanudándolo en la situación en que había quedado al tiempo de la suspensión.

A mayor abundamiento, ninguna indefensión por merma de derechos se ha generado para los posibles participantes en el proceso electoral, dado que los únicos tramites desarrollados desde el aplazamiento de la suspensión de dicho proceso a día de hoy, son meramente formales sin incidencia en el proceso electoral y que básicamente afectaban a esta propia Junta Electoral, como es de ver en el calendario electoral aprobado.

Lo expuesto en los apartados precedentes, es de aplicación a la pretensión instada por el Sr. Atxabal relativa a la anulación del Calendario Electoral y su reinicio del mismo tras el levantamiento del Estado Alarma.

- 4) Por lo que respecta a la petición de que agosto se considere inhábil para el Proceso Electoral, esta Junta Electoral siguiendo los criterios analógicos de otras Junta Electorales Autonómicas de Fútbol, (Navarra, Castilla la Mancha...) incluso de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol, ratifica su Calendario Electoral, declarando agosto hábil en las fechas y para los trámites previstos.

En consecuencia, procede la **INADMISIÓN** de la solicitud cursada por el Sr. Karmel Gabin Atxabal Arostegi y subsidiariamente, su desestimación.

De conformidad de lo dispuesto en el Art 34 del Reglamento Electoral de la FVF-BFF, la presente resolución puede ser recurrida ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en los plazos establecidos en el reglamento.

En Bilbao a 17 de junio de 2020.

Fdo: Gorka Ezkurdia



Junta Electoral

Fdo: José M.ª Bernedo



Fdo: José I. Garcia

